

RADICADO No. 2022-00667-000
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: YADIRA BARRERA VARGAS
DEMANDADO: MARIA CLANERA GOMEZ CALDERON

Arauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para que provea.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el Juzgado acerca de la petición presentada por el Dr. JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.174.384 expedida en Bogotá, obrando como apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT: 800.037.800-8, quien en adelante se denominara EL CEDENTE y ANA MARIA MELO HURTADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. .1018.413.262 expedida en Bogotá, obrando como apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,-CISA, quien e n adelante se denominara EL CESIONARIO, han convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al crédito de la referencia, dentro del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía No. 2022-000667-00, en contra MARIA CLARENA GOMEZ CALDERON.

PRIMERA: Que EL CEDENTE, transfiere AL CESIONARIO las obligaciones dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todo los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA: Que EL CEDENTE, no se hace responsable frente a EL CESINARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligaciones ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Que de conformidad con el artículo 530 del estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER y tener a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA, como CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a EL CEDENTE Banco Agrario de Colombia S.A, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de MARIA CLARENA GOMEZ CALDERON.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que dentro de la presente solicitud, no allegaron el respectivo poder otorgado a la doctora YADIRA BARRERA VARGAS, para que actué en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA, en consecuencia se requiere a CENTRAL DE INVERSIONES SA., CISA,, para que allegue poder debidamente conferido a la jurista donde se indique concretamente los términos y fines de dicho mandato, esto en razón, a que en el escrito que se pide que la abogada quien representaba a EL CEDENTE, continuara con el proceso ejecutivo a favor del EL CESIONARIO. sin embargo, en el manuscrito no existen facultades

TERCERO: NOTIFICAR la cesión de crédito a la parte demandada, con fijación del presente auto en la lista de estado, toda vez que se hallan a derecho en el proceso.

NOTIFÍQUESE:

EL Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ